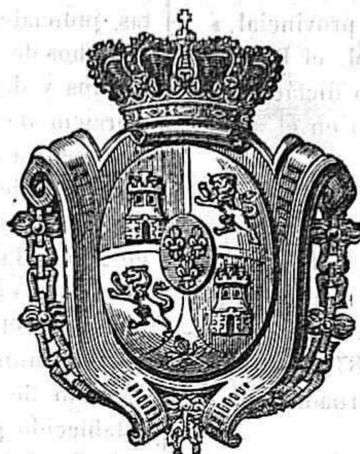


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Vel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Guardias civiles, creado en 13 de Mayo de 1844 para la conservación del orden público, para la protección de las personas y propiedades fuera y dentro de las poblaciones y el auxilio que reclama la ejecución de las leyes, recibirá el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad y policía rural y forestal en todo el Reino.

Art. 2.º El aumento del Cuerpo de Guardias civiles, si no puede hacerse de una vez, se llevará á cabo con toda la brevedad posible por el Gobierno de S. M. hasta completar el número de 20.000, que se conservará en lo sucesivo si no demuestra la experiencia que es insuficiente, en cuyo caso se aumentará hasta donde lo permita el crédito legislativo que se conceda para tal servicio en los presupuestos generales del Estado.

Art. 3.º El aumento de fuerza, si es parcial, se aplicará al nuevo servicio de aquella ó aquellas provincias que lo reclamen por medio de sus Diputaciones provinciales, y en que, á juicio del Gobierno, previo informe de la Dirección general de la Guardia civil, haya más notoria urgencia de establecerle. En el caso de que lo pidan á la vez más provincias que las que puedan ser atendidas simultáneamente, se preferirá á las que tuvieren mayor urgencia, á juicio del Gobierno, previo el mencionado informe de la Dirección de la Guardia civil y demás que estime oportunos.

Art. 4.º La custodia completa de los montes del Estado se encomendará desde luego á la Guardia civil, destinando al sostenimiento de dicha fuerza los fondos del Ministerio de Fomento señalados para aquel servicio.

Art. 5.º Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza, si es parcial, satisfarán al Tesoro público el exceso de coste que tenga la Guardia civil que se las asigne. Al efecto se impondrán recargos proporcionales en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, cuyo importe ingresará directamente en las Tesorerías del Estado, hasta que, extendido á todo el Reino el nuevo servicio, se incluya su importe en los presupuestos generales.

Art. 6.º Por los Ministerios de Fomento y Gobernación, á propuesta de la Dirección de la Guardia civil, se fijará la fuerza que ha de emplearse en el nuevo servicio aumentado, y los puestos en que deba situarse; sin que se la pueda dedicar en ningún caso á otras atenciones que las de su instituto.

Art. 7.º Al encargarse la Guardia civil en una provincia del servicio completo á que se refiere esta ley; cesarán todos los empleados públicos de guardería rural ó forestal, ya sean costeados por el Estado, ya por las provincias ó por los pueblos.

Art. 8.º El Gobierno publicará el

reglamento necesario para la ejecución de la presente ley y los de policía rural para todo el Reino; disponiendo que se refunda el primero en el general para el servicio de la Guardia civil, y en la Cartilla que sirve de instrucción para dicho Cuerpo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento C. Francisco Queipo de Llano.

Gaceta del 9 de Julio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo vencido en 30 de Junio último el décimoquinto cupon de los bonos del Tesoro de la primera emisión y el cuarto de los de la segunda, autorizadas respectivamente por los decretos de 28 de Octubre de 1868 y 26 de Junio de 1874, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que por esa Dirección general se disponga lo conveniente para que, previo anuncio en los periódicos oficiales, se admitan á reconocimiento los expresados valores en la Tesorería Central y Administraciones económicas de las provincias desde el día 10 de los corrientes, limitándose la presentación en estas al plazo que segun su importancia determine V. E., pasado el cual forzosamente habrá de verificarse en dicha Tesorería.

Y 2.º Que el sorteo para regularizar el pago en su día de los referidos cupones se verifique separadamente

para cada emisión el día 20 del próximo Agosto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1876.—Cánovas.—Sr. Director general del Tesoro.

(Gaceta del 22 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva del Gállego contra un acuerdo de esa Comisión provincial, la Sección de Gobernación de dicho Consejo, con fecha 14 de Marzo último, emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: Con motivo de las cuotas impuestas por la Junta municipal de Villanueva del Gállego á D. Felipe Guallart, en concepto de terrateniente, para cubrir las atenciones del presupuesto de aquel Municipio en el ejercicio económico de 1873-74, interpuso recurso de alzada el interesado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., que fué resuelto, de conformidad con lo propuesto por la antigua Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, por orden del Poder Ejecutivo de 9 de Junio de 1874, en el sentido de que el referido Ayuntamiento debía modificar la cuota exigida por repartimiento vecinal con sujeción al límite establecido en la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, ateniéndose en cuanto á la de consumos á lo dispuesto en el artículo 132 de la ley Municipal.

En cumplimiento de aquella orden la Municipalidad hizo las rectificaciones que creyó oportunas, disminuyendo la cuota impuesta por el primer concepto, y aumentando la del segundo hasta la cantidad de 1.672 pesetas 68 céntimos, en razon, segun dice, á

que no se habian fijado con exactitud anteriormente los artículos que consumian los dependientes del Sr. Guallart.

A nombre de este y otros dos interesados hiciéronse varias reclamaciones al expresado Ayuntamiento, que fueron desestimadas por la misma Corporacion y doble número de asociados en 15 de Diciembre de 1874, siendo revisado su acuerdo á instancia de los recurrentes por la Comision provincial de Zaragoza en tres fechas distintas, acordándose en la última, ó sea en la sesion celebrada en 18 de Marzo de 1875, que la cuota impuesta á D. Felipe Guallart por razon de consumos en el año económico de 1873 á 74 se redujese á 1.003 pesetas 75 céntimos por las 4.015 que la Comision calculó podia importar el consumo de los once criados que tenia el recurrente en su casa de labor.

De tal acuerdo se alza el Ayuntamiento para ante ese Ministerio, al que se han elevado los antecedentes, pasándose á informe de esta Seccion con Real orden de 9 de Febrero último.

En los documentos remitidos no se explica por qué siendo varios los que recurrieron de agravios ante el Ayuntamiento y la Comision provincial se concreta esta en el acuerdo apelado á la reclamacion interpuesta por D. Felipe Guallart.

Sea de ello lo que quiera, y dejando á salvo el derecho de los demás interesados, la Seccion observa que la Comision provincial en la providencia que dictó no ha determinado en qué se ha excedido de sus atribuciones el Ayuntamiento, ni ha hecho expresion de la disposicion legal infringida, segun requiere el art. 164 de la ley Municipal cuando se trata de revocar los acuerdos de las últimas Corporaciones.

La Comision provincial, considerando que Guallart está obligado al repartimiento de consumos por el que realizan sus dependientes, se limita á manifestar que el cálculo hecho por el Ayuntamiento adolece de un exceso inadmisibile, en razon á la mayor economía que resulta del consumo verificado en comunidad, y porque los artículos que gastan los criados del recurrente son en su mayor parte recolectados por los mismos.

Prescindiendo de la exactitud y oportunidad de estas distinciones cuando el consumo generalmente se verifica por familias ó colectividades más ó menos numerosas, y que las especies sujetas al impuesto representan siempre un valor, ya se produzcan ó se compren en el mercado, no se prueba ni demuestra de modo alguno que la cuota exigida al recurrente deje de estar en armonia con las bases aceptadas para el arbitrio ni con las tarifas aprobadas para su exaccion, las cuales, segun dice el Ayuntamiento, fueron aprobadas por el Gobernador de la provincia.

Por apreciaciones que no están basadas en la ley no pueden invalidarse los actos de los Ayuntamientos, introducir perturbacion en la Hacienda municipal; y puesto que en el caso del expediente no se justifique que se haya

faltado á prescripcion alguna; la Seccion opina:

Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1374.

Don Rafaél Bethencourt y Mendoza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Gomez y Paredes, vecino de Réus, se ha registrado una mina de manganeso con el nombre de «Casualidad» al sitio del Puig del Champany, término municipal de Aleixar, lindante por S.O., S.E. y N.E. con la mina «Santa Rita» y por el N.O. con tierras de José Vasé, Fernando (a) Champany, y principios de la ladera S.E. del Puig del mito, haciendo la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida uno situado 212 metros al N. del punto de partida de la mina «Santa Rita;» A partir del indicado punto, se medirán direccion N.O. 150 metros, y se colocará la primera estaca: de esta á la segunda direccion N.E. se medirán 450 metros: de segunda á tercera direccion S.E. 100 metros: de tercera á cuarta direccion S.O. 300 metros: de cuarta á quinta direccion S.E. 200 metros: de quinta á sexta direccion S.O. 300 metros: de sexta á sétima direccion N.O. 300 metros y de sétima á primera direccion N.E. 150 metros; con lo cual queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Admitida por mi decreto de fecha 10 del actual la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias contados desde esta fecha que previene la ley.

Tarragona 12 de Julio de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

Núm. 1375.

Seccion de Fomento.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en circular de fecha 12 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Direccion general de Rentas estancadas.—Habiendo observado esta Direccion general que al satisfacerse

en papel de pagos al Estado los derechos por el impuesto sobre cruces, gracias al sacar y mercedes, por multas judiciales y administrativas, por derechos de matrículas, títulos universitarios y demás que habiliten para el ejercicio de alguna profesion, los de pertenencia de minas y las cédulas de privilegio de invencion y de introduccion de industrias que por Real orden de 20 de Marzo de 1875 se eximieron del recargo del 50 por 100 establecido por el decreto de 26 de Junio de 1874, deja de unirse á cada pliego de papel el sello de diez céntimos de peseta establecido por el párrafo 7.º del artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873 declarado en vigor por la Real orden de 14 de Noviembre último, y teniendo en cuenta que con aquella omision se lastiman los intereses del Estado; he creido conveniente llamar la atencion de V. S. sobre este punto, en la seguridad de que adoptará las disposiciones necesarias para que en lo sucesivo se una el sello de impuesto de guerra de diez céntimos en cada uno de los pliegos de papel de pagos al Estado que se utilice para satisfacer derechos exentos del recargo; así como tambien que se satisfaga en sellos del citado impuesto la cantidad equivalente al aumento del 50 por 100 en la documentacion no exceptuada del mencionado recargo, ó sea en los títulos, despachos ó diplomas de que tratan los artículos 35 al 41 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en el libro diario de los comerciantes y en el reintegro del papel sellado en las causas y pleitos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1876.—José Rivero.—Es copia.—P. O.—Espejo.—Es copia.—Cárdenas.»

Lo que pongo en conocimiento del público por medio del presente *Boletín oficial*, para los efectos de la misma.

Tarragona 12 de Julio de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

Núm. 1376.

Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Mayo último, y mediante no haberse podido realizar por falta de licitadores en la subasta intentada en el dia de ayer, la respectiva adjudicacion; he acordado anunciar una nueva subasta que tendrá lugar el dia 22 de Julio próximo, para contratar varias obras en la carretera de Lérida á esta Capital, consistentes en la reparacion y ensanche del puente de la Fusta, reparacion del de Adoverías, reparacion de una Tajea y construccion de otra nueva, y afirmado de la carretera en los puentes y sus avenidas y construccion de las obras adicionales que se originen al reparar las ya citadas, cuyo presupuesto de contrata asciende á 59.662 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho y ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el

presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 2.984 pesetas, en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no la tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 250 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 125 pesetas.

Tarragona 22 de Junio de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., y habitante calle de....., núm....., segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm....., correspondiente al dia...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y nueva construccion que el mismo detalla, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo de advertir que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1377.

Seccion de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 19 del corriente mes, he dispuesto que en la mañana del dia 26 del próximo mes, y hora de las doce de la misma, se celebre subasta pública para adjudicar el suministro de 4.346 kilogramos de aceite de oliva con destino al servicio de los Faros de esta provincia, durante el venidero año económico de 1876 á 77, bajo el tipo de 6.997 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en mi despacho, y con arreglo á la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitación, será la de 170 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo tuvieran, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la repetida Instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Tarragona 24 de Junio de 1876.—
Rafael Bethencourt.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante calle de....., núm....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona, en el *Boletín oficial* núm....., correspondiente al día....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del suministro de 4.346 kilogramos de aceite de oliva, necesarios para el servicio de los Faros de dicha provincia, se comprometo á tomar á su cargo el expresado suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo de advertir que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á verificar aquel suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1378.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Entre otro de los acuerdos tomados en 8 de Marzo último por la Diputación para celebrar el restablecimiento de la paz, figura la adjudicación de lotes á los inutilizados en la guerra ó familias de los que en ella hubieren fallecido.

Para llevar á debido efecto y cumplimiento la precitada resolución, este Cuerpo provincial dicta las reglas siguientes:

1.^a Se adjudicarán diez y seis lotes de doscientas cincuenta pesetas cada

uno, distribuidos entre los partidos judiciales de la provincia, á los hijos de ella que habiendo pertenecido al ejército ó formado parte de las fuerzas irregulares hubieren quedado impedidos para trabajar á consecuencia de heridas recibidas en la guerra y no tuvieran medios para ganarse la subsistencia.

2.^a Los que se creyeren con derecho á estos premios, acudirán á esta Comisión provincial durante el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio, por medio de solicitud á la que acompañarán precisamente los siguientes documentos: 1.^o Partida bautismal. 2.^o Certificación expedida por el Jefe del Cuerpo donde hubieren servido, en la que conste haber sido licenciado por inútil á consecuencia de heridas ó en su lugar la licencia absoluta. 3.^o Certificación facultativa en que dos profesores por lo ménos aseguren estar impedido para el trabajo. 4.^o Certificación de pobreza. 5.^o Certificación de buena conducta. Y 6.^o Informe del Ayuntamiento sobre las circunstancias y condiciones que en cada solicitante concurren.

3.^a A falta de individuos que reúnan los anteriores requisitos, se adjudicarán los lotes á los padres pobres de solemnidad cuyos hijos nacidos en la provincia hubieren muerto en campaña, á cual efecto á su solicitud deberán unir certificación del Jefe del Cuerpo en que haya servido su hijo, que acredite haber muerto en acción de guerra ó por heridas recibidas en ella, partida de bautismo, certificación de pobreza é informe del Ayuntamiento sobre los hechos expuestos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Tarragona 8 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—
P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 1379.

AYUNTAMIENTO DE VILARRODONA

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

SESION ORDINARIA DEL 6 DE ABRIL.—Dada cuenta de la instancia presentada por Juan Balsells, de esta vecindad, en súplica de que se le informe favorablemente otra que dirige á la Excm. Comisión provincial, se acordó como se pide.

DIA 13.—En esta sesion no hubo asunto que deliberar.

DIA 20.—Por tener aplicación á las circunstancias de esta villa acordó este Ayuntamiento publicar las Reales órdenes de 3 de Abril y 6 del mismo y la de 11 de Marzo ámbas del corriente año, emanadas las dos primeras del Ministerio de la Guerra y del de Hacienda la última.

DIA 27.—Dada lectura á la comunicación del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia de 3 del corriente,

por la que se manifiesta que en uso de sus atribuciones se ha dignado relevar del cargo de concejal de este Ayuntamiento á D. Pedro Rabadá y Llorens; el cuerpo municipal acordó quedar enterado.

Dada cuenta de las varias instancias que se han presentado para desempeñar el cargo de sereno y farolero de esta villa, el que actualmente lo desempeña ha rebajado su precio á una peseta 12 céntimos diarios, en vez de una con 50 que disfrutaba; el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que empiece la rebaja el 1.^o de Mayo próximo.

EXTRAORDINARIA DEL 30.—Dada cuenta de la comunicación pasada por la Junta de Sanidad y Beneficencia de esta villa, sobre la necesidad de declarar los pobres de solemnidad, para que dicha Junta pueda prestarles los auxilios de su instituto; este Ayuntamiento acordó señalar los quince que van mencionados en el acta, sin perjuicio de añadir ó quitar probados que sean el aumento ó disminución de fortuna de quien lo solicite.

ORDINARIA DEL 4 DE MAYO.—En esta sesion no hubo asunto alguno que deliberar.

EXTRAORDINARIA DEL 8.—Dada cuenta de la instancia de Salvador Plana y Plana en súplica de que se le declare pobre, por lo que no posee bienes de ninguna clase, para que la Junta de Sanidad de esta villa le ausilie en virtud de la desgracia que ha tenido con su muger Serafina por haber caído desde el tejado á la calle; el Ayuntamiento constándole la veracidad de la instancia acuerda como se pide.

ORDINARIA DEL 18.—Dada cuenta de la instancia presentada por D. Antonio Sanahuja y Queralt en súplica de que se le declare de baja del padron de vecinos de esta villa, por fijar su residencia á la villa de Valls; acordó esta Corporación acceder á lo solicitado.

EXTRAORDINARIA DEL 21.—Se dá cuenta por el Sr. Presidente de los abusos que vienen cometiéndose auxiliando pobres enfermos, sin que estos hayan pasado al Hospital, único asilo destinado al efecto, y de continuar de este modo muy pronto quedarán extinguidos los fondos destinados al efecto, y máxime que por lo presente no se pueden proporcionar nuevos recursos; el Ayuntamiento penetrado de la verdad, acuerda no se ausilie ningun enfermo pobre que no pase al Hospital, haciéndose presente esto á la Junta de Sanidad y Beneficencia de esta villa, nombrándose para reemplazar al ex-concejal de este Ayuntamiento y ex-vocal de dicha Junta á D. Pedro Ferrer y Aluja, primer Teniente de Alcalde de esta Corporación.

ORDINARIA DEL 25.—Dada cuenta de la instancia presentada por Francisco Gallofré y Queralt, y en su nombre Don Francisco Queralt su procurador en súplica de que se le libre certificado para supletorio de finca; se acordó acceder á su petición.

Enterada esta Corporación municipal de la instancia presentada por Juan Cardó y Sanahuja para que se le de-

clare de baja en el padron de esta villa por pasar su residencia á Valls; se acuerda como se pide.

Enterada esta Corporación de la comunicación del Gobierno civil de la provincia de 20 del actual, acuerda nombrar la comisión que ha de pasar el 30 del corriente ante la Excm. Comisión provincial, compuesta de Don José Guinovart, Alcalde, D. Pedro Ferrer y D. Pablo Robert, Tenientes, y al Concejal D. Pedro Rovira que acompañados de D. Miguel Fonte, Secretario de esta, pasen á cumplir su cometido.

Se acordó quedar enterada esta Corporación del oficio de la Iltre. Junta provincial de primera enseñanza de esta provincia de fecha 22 del actual.

DIA 1.^o DE JUNIO.—Se acuerda cumplimentar en todas sus partes la orden circular del Sr. Gobernador civil, de fecha 27 de Mayo último, referente á orden público.

DIA 8.—Se acuerda, vista la comunicación del Sr. Coronel del Regimiento infantería de Bailén, de fecha 31 del pasado Mayo, se libre el certificado que interesa referente á la contribución que en todos conceptos paga Isidro Fernandez de esta vecindad.

Vista la comunicación del Sr. Gobernador civil, se acuerda ingrese este Ayuntamiento cuanto antes á la Comisión del Banco de España las 50 pesetas que ofreció para los inútiles y huérfanos de la guerra.

Visto lo expuesto por el Sr. Presidente, se acuerda nombrar á los señores D. Pedro Ferrer y D. Pablo Robert miembros de esta Corporación, para que formen el proyecto del pliego de condiciones para el arriendo del local de la Carnicería de esta villa que ha de regir durante el año económico de 1876 á 1877.

EXTRAORDINARIA DEL 15.—Vistas las órdenes de la Administración económica de esta provincia y no habiendo en esta villa Junta pericial constituida, se acuerda cumplidos que han sido los trámites de Instrucción, nombrar este Ayuntamiento á los Sres. D. Pedro Rabadá Llorens, D. José Soler Carbó, D. José Rabadá Cosiné y D. José Salvany Miguel y como á suplentes Don Juan Francesch Valentí y D. Ramon Batalla Montserrat, proponiendo á dicha superior oficina el nombramiento de los que le corresponden por medio de las ternas.

ORDINARIA DEL 16.—Se aprueba el proyecto del pliego de condiciones para el arriendo del local de la Carnicería de esta villa para el año económico de 1876 á 77, presentado por la comisión á la cual se previno su redacción.

Se acuerda proceder al pago del trimestre á los empleados de este municipio, en virtud de lo expuesto por el Sr. Presidente.

DIA 22.—Dada lectura al oficio del Excmo. Sr. Marqués de Novaliches de fecha 12 del corriente, el Ayuntamiento acuerda quedar sumamente complacido por la singular benevolencia de que ha sido objeto y que se conteste á dicho Excmo. Sr. en iguales términos.

Enterada esta Corporacion de la instancia presentada por D. Pablo Gavalda y Astó, se acuerda acceder á su peticion librándole el certificado que interesa para supletorio de fincas.

En iguales términos se accede á otra instancia de Francisco de Asis Figuerola y Guardia.

DIA 29.—Dada cuenta de las instancias presentadas por José Pié y Batlle y Lorenzo Gibert en súplica de que se les libre certificado para supletorio de fincas, se acuerda acceder á su peticion.

Se dá cuenta de haberse presentado un comisionado para el pago de consumos á la Administracion, y el Ayuntamiento acuerda se pague por cuantos medios se pueda echar mano.

El precedente extracto ha sido aprobado por esta Corporacion municipal.

Villarrodona 7 de Julio de 1876.—P. O. D. A.—Miguel Fonte y Mas, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Guinovart.

Núm. 1380.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Amposta.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confeccion del reparto de inmuebles correspondiente al año económico de 1876 á 77, se hace público por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteracion en las fincas que poseian ó las hayan adquirido de nuevo, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos, en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Amposta 10 de Julio de 1876.—El Alcalde, Domingo Lafon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1381.

Don Modesto Eraso y Prados, Teniente del Batallon Provincial de Lérida y Fiscal nombrado por la plaza.

Habiéndose ausentado de la villa de Guisona, provincia de Lérida, el dia veinte y nueve del mes de Abril del presente año el sargento segundo de la Ronda del mismo nombre José Folch y Soler, á quien estoy sumariando por el delito de faltas de subordinacion, heridas y contusiones inferidas al Alférez de su propia Ronda D. Anselmo Fernandez Cuezva;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto, al sargento segundo, señalándole el Castillo principal de esta plaza, donde deberá pre-

sentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lérida veinte y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Modesto Eraso.

Núm. 1382.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por la presente requisitoria y término de veinte dias, cito, llamo y emplazo á los cinco hombres desconocidos que á las ocho y media de la noche del veinte y uno de Junio último robaron en el Manso llamado del Cabellut, del término de Rodoña, habitado por el dueño del mismo D. Juan Bundó y Sendra y su familia, la cantidad de seiscientos pesetas en diferentes monedas de plata, para que se presenten en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en méritos de la causa criminal que se instruye sobre dicho robo.

A la vez, y habiendo decretado la prision de dichos cinco hombres desconocidos, los cuales vestian pantalon, cuatro de ellos chaqueta y el otro blusa azul, alpargatas y cachucha; en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y sus dependientes, y en el mio les pido y encargo que en virtud de la presente se sirvan disponer se proceda á su captura y en su caso conduccion á este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en Valls á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

ANUNCIOS.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

CON

MODELOS Y FORMULARIOS

para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de ensenanza y Maestros de instruccion primaria,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO,

Jefe honorario de Administracion civil, Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia, primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la Secretaria del de Madrid, Gobernador electo y autor de diferentes obras administrativas y literarias.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones, mejo-

rada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 100 expedientes completos, tan útiles como necesarios y un total de 1.600 á 1.700 demostraciones prácticas, ordenada en una forma distinta á la de la primera edicion, que facilita mas su consulta.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Y

ADVERTENCIAS.

El *Prontuario de la Administracion municipal*, se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º prolongado, buen papel, é impresion compacta y esmerada.

Se ha repartido el primer cuaderno y, de hoy en adelante, cada 15 dias recibirán uno los señores suscritores hasta el 8.º ó 9.º, que suponemos contendrá todá la obra para que sea completa.

No se admiten ya suscripciones mas que por cuadernos al precio de 2 pesetas 50 céntimos. Para adquirir el carácter de suscriptor, es preciso remitir el importe del primer cuaderno en libranzas, letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó sellos de 10 céntimos de peseta; en cuyo último caso se incluirán dos sellos mas de la misma clase por el quebranto en el cambio, y se certificarán las cartas que los contengan, pues no se responde mas que de las que se reciban.

Al recibir los suscritores el primer cuaderno, remitirán el importe de segundo; al recibir el segundo, el importe del tercero, y así sucesivamente hasta la terminacion de la obra.

Por circunstancias especiales, se remite el primer cuaderno á algunos Sres. Alcaldes, sin embargo de no haber avisado ó satisfecho la suscripcion, al objeto de que juzguen por él del todo de la obra; encareciéndoles que, si no les conviene hacerse con ella, lo devuelvan, y de lo contrario remitan el importe del primero y segundo para que se les pueda enviar éste en seguida.

Lo mismo nuestros corresponsales que los libreros de provincias, podrán hacer proposiciones para la adquisicion de ejemplares, y se les contestará á vuelta de correo.

Al final de cada tomo irá un índice general de las materias que habrace, y en el último, el particular correspondiente al mismo, con otro general para facilitar mas su consulta. Tambien incluiremos otro comprensivo de los nombres de los que se hayan suscrito á la obra como protectores de la publicacion.

La correspondencia deberá dirigirse á D. JOSÉ FERNANDEZ Y MARTINEZ, Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento.—MADRID.

Se admiten pedidos en la imprenta de este periódico.

GUIA DE CONSUMOS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

6.ª EDICION.

Contiene: el Real decreto de 8 de Mayo de 1875 y la Tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de Junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 de Marzo de 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta solo DOS PESETAS en Madrid y en toda España.

En Provincias se expende por los corresponsales del autor, y en la Corte se hallará de ventá en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los corresponsales, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos mas por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío.

Se admiten pedidos en la imprenta de este periódico.

AVISO

á los Ayuntamientos.

Los que necesiten Cobradores y Comisionados para la formacion de expedientes ejecutivos, pueden dirigirse en la calle de la Mercería, núm. 32.